

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (Distribución Burgos), la instalación de la línea de alta tensión a 13,2 KV. y centro de transformación «Quintanadueñas-La Dehesa».

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 1 de marzo de 1982.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—1.432-15

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**9577** ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se autoriza al IRYDA para la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de camino comarcal de Lon (Ayuntamiento de Camaleño). Expediente 30.935.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1559/1975, de 5 de junio, se declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones agrarias en la zona occidental de Santander, disponiéndose en su artículo 17 que las expropiaciones que se realicen se regularán por las normas específicas aplicables a cada caso.

El plan de mejoras territoriales y obras de la zona, aprobado por Orden de este Ministerio de 21 de septiembre de 1977, incluye el camino de Mogrovejo a Lon por Redo, Tanarrio y Brez, denominado C-13. Este camino se ha dividido en tres proyectos, de los cuales el titulado camino comarcal de Lon se aprobó por resolución de la Presidencia del IRYDA, de 17 de marzo de 1980.

Por oponerse varios propietarios a la cesión de los terrenos afectados por estas obras, es necesaria la expropiación forzosa de los mismos. No fue posible prever esta necesidad en el plan de mejoras territoriales y obras de la zona, por lo que corresponde a este Departamento declarar la necesidad de ocupación.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—De acuerdo con lo previsto en los artículos 129.3 y 59, reglas 1.ª y 2.ª de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se autoriza al IRYDA para que lleve a cabo la expropiación de los terrenos que luego se indican necesarios para la ejecución por dicho Instituto de las obras de camino comarcal de Lon.

Segundo.—El importe de las indemnizaciones que, por todos los conceptos, se abonen a los propietarios de estos terrenos será reintegrado al IRYDA por la Junta vecinal de Lon, del Ayuntamiento de Camaleño (Santander), Entidad que ha solicitado se efectúe la expropiación a su coste.

### Terrenos afectados

Sitos en el término municipal de Camaleño (Santander), polígono 44 del catastro de rústica.

Parcela: 150. Propietarios: Herederos de don Juan Sánchez Rodríguez. Superficie a expropiar: 540 metros cuadrados.

Parcela: 171a. Propietaria: Doña Celina Sánchez González. Superficie a expropiar: 490 metros cuadrados.

Parcela: 171b. Propietaria: Doña Celina Sánchez González. Superficie a expropiar: 318 metros cuadrados.

Parcela: 172. Propietario: Don José Martín Almirante. Superficie a expropiar: 270 metros cuadrados.

Parcela: 199. Propietario: Don Rafael García González. Superficie a expropiar: 980 metros cuadrados.

Parcela: 202. Propietarios: Herederos de don Juan Sánchez Rodríguez. Superficie a expropiar: 1.274 metros cuadrados.

Parcela: 216. Propietario: Don Rafael García González. Superficie a expropiar: 1.127 metros cuadrados.

Parcela: 352. Propietario: Don Antonio Llanes Rodríguez. Superficie a expropiar: 2.033 metros cuadrados.

Parcela: 368. Propietario: Don Rafael García González. Superficie a expropiar 906 metros cuadrados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**9578** ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Novalux Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, hilo de cobre y poliamida, y la exportación de bobinas de reactancias y aparatos iluminación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Novalux Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero hilo de cobre y poliamida, y la exportación de bobinas de reactancias y aparatos iluminación,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Novalux Ibérica, S. A.», con domicilio en Avenida Industria, 6, polígono industrial del Congost, La Garriga (Barcelona) y NIF A-08-137457.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje magnético de 61,8 por 0,63 milímetros, con una pérdida máxima de 3,6 vatios por kilogramo, de la posición estadística 73.12.25.2.

2. Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío, de grano no orientado magnético, con una pérdida en vatios por kilogramo comprendida entre 1,5 y 1,7, a 100 gaus y 50 Hx., dimensiones de 150,2 por 0,5 milímetros, de la P. E. 73.12.25.2.

3. Hilo de cobre esmaltado, grado 1 (poliéster-imida, H-180, G-1, de la P. E. 85.23.05:

3.1 De 0,265 milímetros de diámetro.

3.2 De 0,29 milímetros de diámetro.

3.3 De 0,40 milímetros de diámetro.

4. Hilo de cobre desnudo, de 0,265 a 0,41 milímetros de diámetro, composición centesimal 99,9 por 100, de la P. E. 74.03.40.2.

5. Poliamida 66, tipo A-3-K, empleada en la fabricación de las tapas (ciegas y abiertas) sin reforzar, de la posición estadística 39.01.57.2.

6. Poliamida 66, tipo A-3-HG-5, empleada en la fabricación de los núcleos de las bobinas, con 25 por 100 de fibra de vidrio como carga, de la P. E. 39.01.57.2.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Bobinas de reactancia para la instalación en aparatos de iluminación por tubos fluorescentes, de 20 W, 32 W, 40 W y 65 W, de la P. E. 85.01.59.

II. Aparatos de iluminación que contengan tubos fluorescentes de 20 W, 32 W, 40 W y 65 W, en los que vayan incluida una reactancia por cada tubo, de la P. E. 85.01.59.

III. Bobinas de reactancias para lámparas de descarga, de 18 W, 220 V y 50 Hz, con peso unitario de 328,53 gramos, de la posición estadística 85.01.59.

IV. Bobinas de reactancia para lámparas de descarga, de 18 W, 240 V y 50 Hz., con peso unitario de 365,89 gramos, de la P. E. 85.01.59.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A. En la exportación de los productos I y II:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

Para la mercancía 1: 116,85 por cada 100 contenidos.

Para la mercancía 5: 129,87 por cada 100 contenidos.

Para la mercancía 6: 126,58 por cada 100 contenidos.

Para la mercancía 4: 103,09 por cada 100 contenidos.

Para la mercancía 3: 100 por cada 100 contenidos.

b) De dichas cantidades se considerarán:

— Para la mercancía 1, el 13,63 por 100 como subproducto, adeudables por la P. E. 73.03.59.

— Para la mercancía 3, no existen mermas ni subproductos.

— Para la mercancía 4, el 3 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.41.

— Para la mercancía 5, el 6 por 100 como mermas y el 17 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 39.01.69.2.

— Para la mercancía 6, el 6 por 100 como merma y el 15 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 39.01.69.2.

B. En la exportación de los productos III y IV:

a) Por cada 100 unidades de producto exportado se podrán importar las siguientes mercancías:

— En la exportación del producto III: 4,844 kilogramos de la mercancía 3 y 38,940 kilogramos de la mercancía 2 y

— En la exportación del producto IV: 5,150 kilogramos de la mercancía 3 y 43,860 kilogramos de la mercancía 2.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

— Para la mercancía 3, el 3 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 72.01.41.

— Para la mercancía 2, el 32,30 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

C. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso, tipo y características de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas com-

petencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Por la presente quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); 4 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), y 19 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9579

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	105,372	105,652
1 dólar canadiense .....	86,002	86,336
1 franco francés .....	16,837	16,895
1 libra esterlina .....	186,750	187,669
1 libra irlandesa .....	151,756	152,582
1 franco suizo .....	53,504	53,843
100 francos belgas .....	232,532	233,665
1 marco alemán .....	43,917	44,126
100 liras italianas .....	7,969	7,996
1 florin holandés .....	39,594	39,774
1 corona sueca .....	17,836	17,914
1 corona danesa .....	12,944	12,995
1 corona noruega .....	17,329	17,404
1 marco finlandés .....	22,859	22,970
100 chelines austríacos .....	624,537	628,432
100 escudos portugueses .....	143,754	144,530
100 yens japoneses .....	43,398	43,603

## MINISTERIO DE CULTURA

9580

RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio de la finca «La Peregrina» y su entorno, situado en la finca del mismo nombre, en Bormujos (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio de la finca «La Peregrina» y su entorno, situado en la finca del mismo nombre, en Bormujos (Sevilla).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bormujos que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.